



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01346-2015-PA/TC

CAÑETE

PRUDENCIO PABLO ANCHARAICO

HUANCA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Prudencio Pablo Ancharaico Huanca contra la resolución de fojas 76, de fecha 3 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso el demandante solicita, como pretensión principal, que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le pague la totalidad de sus devengados conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990, con los correspondientes intereses legales que no han sido considerados en la Resolución 47019-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 6 de junio de 2012, que le otorga pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990 (f. 42).
3. Sin embargo, dado que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, se contraviene la Regla Sustancial 6 del precedente vinculante establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01346-2015-PA/TC  
CAÑETE  
PRUDENCIO PABLO ANCHARAICO  
HUANCA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

~~Urviola Hani Ramos Núñez~~

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL